

Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País

Artículos aprobados del Proyecto de Estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País / Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País.

Almería : Imprenta de la Viuda de Cordero, 1877.

Signatura: FEV-AV-M-00852

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

LA
SOCIEDAD E. DE AMIGOS
DEL PAÍS DE ALMERIA
A SU SOCIO DE MERITO
EL EXMO. SR. D. JOSÉ LUIS ALVAREDA.

153
UB

3162



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones



C.B.: 6000000 114916
FEU-AU-M-00852

PROYECTO DE LEY

que modifica la Ley de 19 de Mayo de 1900

que regula el ejercicio de la profesión de Abogado



103 Economía
Almeriense

ARTÍCULOS APROBADOS
DEL
PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA ALMERIENSE
DE AMIGOS DEL PAÍS.



ALMERIA.

IMPRESA DE LA VIUDA DE



ARTÍCULOS APROBADOS
DEL
PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA ALMERIENSE
DE AMIGOS DEL PAÍS.



ALMERIA.



ARTÍCULOS APROBADOS

DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA ALMERIENSE.

1.º La Sociedad Económica de Almería es una reunion de Amigos del País, dedicados á estimular la práctica de la virtud y el trabajo, á promover la instruccion, la agricultura, las artes y el comercio, y á fomentar la prosperidad pública, recompensando el méritc por cuantos medios estén á su alcance.

2.º La Sociedad para cumplir con los fines de su instituto, procurará: 1.º investigar los medios que fuesen mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio; 2.º difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial los que influyan directamente en el aumento de los intereses del país y en las mejoras de la educacion y de la beneficencia; 3.º premiar las acciones virtuosas y ejemplares; 4.º remover todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de la riqueza pública, y en especial al desarrollo de la industria; 5.º dilucidar ó escitar á que se diluciden las cuestiones que puedan te-

ner influencia en la consecucion de los objetos de la Sociedad; 6.º premiar los escritos, ensayos, obras artísticas, formacion de establecimientos industriales, y cualquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos; y 7.º representar á las Córtes y al Gobierno, y acudir á las Autoridades y Corporaciones que crea necesario, para promover cuanto pueda tener influencia en la prosperidad pública.

3.º La Sociedad se compone de un número indefinido de sócios, y se divide en cinco secciones, cuatro de las cuales con los nombres de Instruccion pública, Agricultura, Artes y Comercio, prepararán los trabajos pertenecientes á cada uno de sus respectivos ramos que hayan de discutirse en la Sociedad, y la quinta compuesta de señoras y que tendrá el nombre de Junta de Damas, se ocupará en la promoción de objetos de beneficencia, y los medios mas á propósito de hacer progresar y mejorar la educacion é instruccion propias de su sexo.

4.º Habrá juntas de Sociedad y de Seccion, y unas y otras serán ordinarias ó extraordinarias.

5.º La direccion de la Sociedad estará á cargo de un Director, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Contador y un Tesorero. Cada uno de estos cargos, escepto el de Tesorero, tendrá un suplente con el título de Vice-Director, Vice-Censor, Vice-Secretario general, Vice-Contador, y Vice-Bibliotecario.

6.º Cada Seccion tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario.

7.º Habrá tambien, bajo la presidencia de un Director, dos juntas permanentes para entender en algunos casos señalados en los Estatutos y el reglamento interior, entre los relativos al gobierno y direccion de la Sociedad. La primera de estas Juntas que tendrá el nombre de Junta de Gobierno, será compuesta por el Director, el Censor y

el Secretario general; los cuales con los presidentes de las cuatro Secciones, el Contador y el Tesorero, compondrán la segunda, que se denominará Junta de Oficios.

8.º Los informes sobre asuntos que no pertenezcan directamente al objeto particular de las Secciones, serán desempeñados por Comisiones especiales.

9.º Estas Comisiones podrán ser permanentes ó temporales, segun el objeto para que fueron nombradas.

10. Los informes acerca de los asuntos que han de ser objeto de discusion en las Secciones, se encargarán á comisiones especiales, que podrán tambien ser permanentes ó temporales.

11. Podrán ser propuestos para sócios los individuos que por sus conocimientos y amor al país, se considere que pueden contribuir dignamente á los fines de la Sociedad.

12. Las propuestas de sócio deberán presentarse firmadas por cinco que lo sean, y no mas; y en ellas habrá de consignarse con exactitud la profesion del candidato y sus méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, ó cualesquiera otras cualidades recomendables que le hagan digno de pertenecer á la Sociedad; debiéndose espresar que se hace de conformidad con el propuesto y que le conocen personalmente los firmantes.

13. Todas las propuestas serán entregadas al Director, quien las pasará al Censor para que examine si están arregladas á lo prescrito en los Estatutos, en union con los demás vocales de la Junta de Gobierno, y no se dará cuenta de ellas en la sesion que se presentasen.

14. Para ser admitido Socio se necesitará que el candidato reuna en su favor las dos terceras partes de los votos, y en caso de no reunirlos no podrá ser propuesto hasta pasados dos años.

15. En la votacion para la admision de Socio, no se



imputarán mas votos que los dados por los socios presentes, y en ningun caso se contarán los que se den por ausentes, aun cuando estos sean los que hicieron la propuesta.

16. Las votaciones de las propuestas de socios serán el acto mas solemne de la Sociedad, y se ejecutarán por tanto inmediatamente despues de leidas las actas y las comunicaciones oficiales, siempre que haya diez socios, que será el número menor indispensable para este acto.

17. La votacion de las propuestas de socios será siempre secreta, y cuando sean dos ó mas los candidatos, se votará separadamente á cada uno.

18. Los sócios estarán obligados: 1.º á asistir á las sesiones de la Sociedad y Seccion á que pertenezcan; 2.º á desempeñar los cargos y comisiones que se les confien, si no lo impidiese alguna causa que considere justa la Sociedad; 3.º á contribuir con la cuota de 72 rs. anuales, pagados por trimestres adelantados los sócios de número, y estos y los corresponsales á satisfacer 20 rs. por los derechos de expedicion de título; y 4.º á devolver el título cuando dejen de pertenecer á ella.

19. Todos los sócios estarán sujetos á las mismas obligaciones, y ninguno podrá recibir título ó denominacion que le distinga de los demás. La Sociedad, sin embargo, podrá dispensar en casos especiales la obligacion de contribuir con la cuota señalada, como un premio del mérito contraido en beneficio de los objetos de su instituto.

20. Los sócios al ingresar en la Sociedad, deberán inscribirse al menos en una de las Secciones de instruccion pública, agricultura, artes y comercio, pudiendo entonces ó en cualquier tiempo inscribirse en todas.

21. Podrán ser admitidas sócias las Señoras, que estando decorosamente establecidas, hayan dado pruebas

de amor al bien público y de afición á los objetos del instituto de la Sociedad.

22. Los nombramientos para sόcias se harán por la Junta de Damas, del modo que prescribieren los Estatutos especiales de esta Seccion. Estos nombramientos necesitarán la confirmacion de la Sociedad, en cuyo nombre se despachará el título.

23. Las sόcias gozarán de los mismos derechos que los sόcios en las juntas de la Sociedad y de sus Secciones, y podrán tambien ser nombradas para las Comisiones, cuando la Sociedad ó el Director lo creyeren conveniente.

24. La Sociedad podrá conceder el título de sόcio ó de sόcia como premio del mérito ó recompensa de servicios distinguidos, en cuyo caso será indispensable que la propuesta sea hecha por una Seccion ó Comision.

25. Cuando el título haya sido ofrecido por la Sociedad como premio de algun trabajo literario ó de otra especie, quedará admitido sόcio el autor del trabajo en el hecho de ser declarado digno del premio ofrecido. En todos los demas casos, la propuesta de la Seccion ó Comision seguirá, despues de leída la primera vez, los trámites señalados para las demas propuestas.

26. Los socios admitidos á consecuencia de lo dispuesto en el articulo anterior, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros, escepto el pago de la cuota.

27. Los socios podrán retirarse de la Sociedad cuando lo tuvieren por conveniente; pero no se dará cuenta de la comunicacion si espresare alguna causa para motivar la resolución de no pertenecer á ella, á no ser que la Junta de Gobierno estime que esta causa, sea digna de ser tomada en consideracion por la Sociedad. En todos los demas casos, el Director anunciará simplemente que el socio ha manifestado su voluntad de separarse de la Corporacion.

28. Los oficios de la Sociedad y de las Secciones durarán tres años.

29. No podrá ser reelegido ningun socio mas que dos veces para un mismo oficio.

30. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas en la forma que establecerá el reglamento.

31. La mayoría absoluta de votos será suficiente para producir acuerdo, excepto en los casos señalados expresamente en el Reglamento ó acuerdos de la Sociedad.

32. Para variar ó revocar un acuerdo de la Sociedad, ó para poner á votacion un informe proponiendo de nuevo cualquiera resolucion anteriormente desaprobada, se necesitará; 1.º que se pida por medio de una proposicion firmada por cinco socios; 2.º que asista á la sesion por lo menos un número igual de sócios, que los que votaron el acuerdo ó resolucion anteriores; y 3.º que se apruebe por las dos terceras partes de individuos presentes.

33. Podrán ser elegidos para los oficios de la Sociedad y de las Secciones, los sócios que cuenten el número de asistencias á las sesiones que el Reglamento marque.

34. Tendrán voto activo los sócios que hayan sido admitidos por lo menos seis meses antes del dia en que se verifiquen las elecciones, y tengan las asistencias que el Reglamento designare.

35. Para los oficios de cada una de las Secciones gozarán de voto activo y pasivo, solamente los individuos de la Seccion.

36. Los individuos de las Sociedades Económicas del Reino, tendrán asiento, voz y voto, excepto en las admisiones de sócios, elecciones de oficios y asuntos de gobierno interior, durante los tres primeros meses de su residencia en Almería.

37. La Sociedad ofrecerá premios para escitar á que

se dilucidan las cuestiones importantes, acerca de los mejores medios de fomentar la prosperidad pública.

38. Los premios que concederá la Sociedad, serán:

Título de sócio.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medalla de oro.

Idem de plata.

Idem de cobre.

Recomendación al Gobierno, autoridades, corporaciones ó empresas.

Carta de aprecio.

Certificado de mérito.

Mención honorífica en sus actas.

39. Las memorias ó escritos que obtuviesen los premios ofrecidos en los programas, son propiedad de la Sociedad; sin embargo, sus autores podrán en cualquier tiempo sacar copia y publicarlos, dando conocimiento de ello á la Corporación.

40. En ningun caso se devolverán las memorias ó escritos que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad, y que no los hubiesen obtenido.

41. No podrán publicarse sin permiso de la Sociedad los informes, discursos, representaciones ó cualquiera otra clase de escritos que formen parte de sus actas ú operaciones, cuando sean obra de sócios hecha en el ejercicio de sus deberes, como individuos de la Corporación; pero bastará que se dé conocimiento á la Sociedad para que los sócios que le presenten voluntariamente sus trabajos puedan publicarlos.

42. La Sociedad no admite ni rehusa las opiniones de los escritos que premie ó de los que sin ser premiados se publiquen con permiso suyo.

43. Las máquinas, artefactos y cualquiera clase de obras artísticas presentadas á la Sociedad con el objeto

de que examine su mérito, serán devueltas á sus autores cuando las pidieren.

44. La adjudicacion de los premios que concediere la Sociedad se hará siempre en junta general pública.

45. Se celebrarán tambien juntas generales públicas, cuando la Sociedad lo crea conducente, las cuales tendrán el carácter de extraordinarias.

46. Los sócios usarán cuando asistan á los actos públicos, ya en corporacion, ya individualmente, medalla de plata con el escudo de la Sociedad y de esta capital, grabados segun el modelo aprobado, pendiente de un cordon rojo entretegido con hilo de plata, que son los colores de la provincia.

Almería 16 de Junio de 1866.

ADICIONAL.

Todos los sócios quedan obligados á regalar á su ingreso en la Corporacion, con destino á la Biblioteca de la misma, un ejemplar de obra, libro ó folleto que tenga relacion con los objetos de su instituto.—El Director, Rafael Carrillo.—El Secretario general, Miguel Ruiz de Villanueva.

Almería 30 de Agosto de 1867.

ES COPIA.

El Secretario general,

Miguel Ruiz de Villanueva.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Agricultura.—El Excelentísimo Señor Ministro de Fomento me comunica con

esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo señor: accediendo á lo solicitado por la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería, y con arreglo á lo que determina el artículo 46 de los estatutos para el régimen de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de aquella Corporacion para que cuando asistan á funciones ó actos públicos, ya en corporacion ó individualmente, usen una medalla de plata con el escudo de la misma y el de la capital, pendiente de un cordon rojo de seda, mezclada con hilo de plata con los colores del escudo y bandera provincial con el lema «Todo por el País.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería.

Secretaría particular de S. M. el Rey.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería.

Muy Sr. mio: S. M. el Rey mi Señor, ha recibido con singular aprecio el nombramiento de Sócio Protector de esa Sociedad Económica; y me manda dar á la misma las mas espresivas gracias en su Real Nombre.

Aprovecha esta ocasion para ofrecer á V. S. las seguridades de su distinguida consideracion, su atento y S. S.

Q. B. S. M.

El Conde de Morphy.

esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustres señores: he acordado á lo solicitado por la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería, y con arreglo á lo que de-
 termino el artículo 88 de los estatutos para el regimen de las mismas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien auto-
 rizar á los individuos de aquella Corporacion para que cuando asieta á funciones ó actos públicos, y en con-
 secucion ó individualmente, usen una medalla de plata
 en cuyo reverso se inscriba, en letras y al de la misma y al de la capital, poniendo de
 un lado el escudo de España, y del otro el de la provincia de Almería, y en el centro el de la
 Real Academia de Ciencias y Letras de Almería, con el lema
 «Todo por el País».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Por tanto á V. S. mandos que—Así lo he firmado yo, el Director general, José de Gándara.—
 En Madrid, de la Real Academia Económica de Amigos del País de Almería, á 10 de Mayo de 1874.

El Director general de la Real Academia Económica de Amigos del País de Almería, José de Gándara, ha acordado en el Consejo de Gobierno de esta Academia, y en virtud de lo acordado en el mismo, que se conceda á los individuos de esta Academia, y en particular á los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, el uso de una medalla de plata en cuyo reverso se inscriba, en letras y al de la misma y al de la capital, poniendo de un lado el escudo de España, y del otro el de la provincia de Almería, y en el centro el de la Real Academia de Ciencias y Letras de Almería, con el lema «Todo por el País».

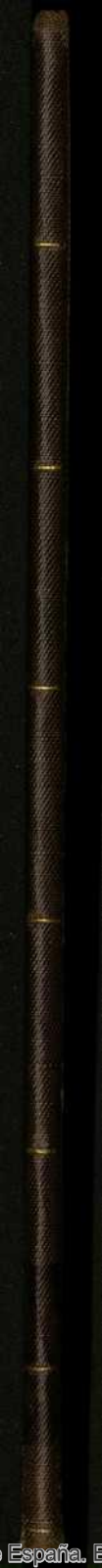
Autógrafa esta orden para dar á V. S. las segun-
 dicias de su distinguida consideracion, su atento y S. S.











España. E